

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 14 de noviembre de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	5 128
Liras	30 660
Dólares	10 950
Francos suizos	252 970
Francos belgas	21 900
Florines	288 157
Escudos	38 086
Pesos argentina moneda legal ...	1 46
Coronas suecas	2 116
Coronas danesas	1 585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Se anuncia concurso público para la ejecución de las obras de «Acequias y desagües complementarios y caminos de servicio en el sector I de la zona regable del pantano de la Agueda», sita en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a seiscientos setenta y cinco mil trescientas pesetas (675.300).

El proyecto, presupuesto reformado y pliego de condiciones del concurso, en el que figura el modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (paseo de la Castellana, 31), y en la Delegación de dicho Instituto en Valladolid (Queipo de Llano, número 18), durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo de haber constituido una fianza provisional de trece mil quinientas seis pesetas (13.506), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 27 de los corrientes, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las doce horas del día 1 de diciembre próximo.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Subdirector de Obras.

2.359—O.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina

EDICTO

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 21 de enero de 1949, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 9 de febrero de 1949, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 7 de agosto de 1941, este Instituto Social de la Marina ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción del Grupo de 112 viviendas y Grupo escolar denominado «Antonio Pecosas Latas», aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, el día 18 de diciembre de 1948.

En su consecuencia, el Instituto Social de la Marina ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidas en dicho proyecto, que son las siguientes:

Término municipal de Vivéro, parroquia de Cillero.

En el lugar de Chaos:

3,92 áreas de labradío de primera clase, propiedad de Celia Insúa.

1,40 de labradío de primera clase, de Juana Pérez Vale.

0,57 de labradío de primera, propiedad del Estado.

1 área de primera clase, de Francisco Pernas.

2,42 de labradío de primera clase, de herederos de Manuel Alonso Cartabio.

0,78 de labradío de primera, de Manuel Gómez Sánchez.

0,69 de labradío de primera, de Balbina González Cordido.

0,19 de labradío de primera, de Francisca Pirulo.

0,33 de labradío de primera, de Manuel Fernández Val.

0,61 de labradío de primera, de herederos de Antonio Ben.

1,48 de labradío de primera, de Eugenia Pérez.

2,61 de labradío de primera, de Vicente Ben.

2,91 de labradío de primera, de Balbino Martínez.

0,71 de labradío de primera, de Asunción Cora López.

0,50 de labradío de primera, de José Pernas.

0,26 de labradío de primera, de Antonio Basanta.

0,67 de labradío de primera, de Ramón Vázquez.

4,45 de labradío solar de segunda, de herederos de Antonio Bel.

1,25 de labradío de primera, de Rogelio Seoane.

0,66 de labradío de primera, de Esmeralda Gómez.

1,36 de labradío de primera, de Rosa Martínez Peña.

1,41 de labradío de primera, de José Otero.

3,52 de labradío de primera, de Dolores Alvarez.

0,82 de labradío de primera, de Rosario García.

0,73 de labradío de primera, de Arturo Pérez Paz.

0,79 de labradío de primera, de Justo Vizoso Novo.

1,37 de labradío de primera, de Manuela Pérez.

1,29 de labradío de primera, de Hemintas Ladra.

0,59 de labradío de primera, de Ignacio Sánchez.

1,40 de labradío de primera, de Vicente Fernández.

2,17 de labradío de primera, de Dolores López Muñoz.

3,51 de labradío de primera, de Rogelia Pita.

0,89 de labradío de primera, de Manuel Gómez.

0,90 de labradío de primera, de Vicente Fernández.

1,69 de labradío, de Francisco Fernández Casabella.

1,26 de labradío, de Antonio Ladra.

0,97 de labradío, de Vicente Alvarez.

2,52 de labradío, de Ramona Martínez.

0,68 de labradío, de herederos de Francisco Pernas.

0,64 de labradío, de Juana Pérez Vale.

2,63 de labradío, de Manuela Vázquez.

1,94 de labradío, de Amador González.

2,34 de labradío, de Dolores y Vicente Martínez Insúa.

1,96 de labradío, de José A. López y López.

2,89 de labradío, de Antonio Goas Basanta.

3,17 de labradío, de Rosario García.

2,77 de labradío, de Juana Pérez Vale.

1,23 de labradío, de herederos de Vicente Alvarez.

1,23 de labradío, de Dolores Alvarez.

2,08 de labradío, de Rosario García.

0,46 de labradío, de Laureano Goas.

9 metros cuadrados de labradío, de Manuel Alonso Cartabio.

12 metros cuadrados de labradío, de Matilde Sánchez López.

0,40 áreas de labradío, de Enriqueta Martínez.

0,38 de labradío, de Dolores López Muñoz.

1,64 de labradío, de Antonio Goas Basanta.

4,31 de labradío, de herederos de Vicente Ladra y José González.

1,48 de labradío, de Bautista Pino.

1,15 de labradío, de Benigno Pino.

1,02 de labradío, de Socorro Ben Paz.

1,21 áreas de labradío, de herederos de Manuel Cerro López.

1,21 de labradío, de Antonio Alvarez Fernández.

0,52 de labradío, de herederos de Antonia González.

0,79 de labradío, de herederos de Dolores Franco Paleo.

0,75 de labradío, de Matilde López Alvarez.

9,86 de labradío, de Antonio Trobo Núñez.

0,65 de labradío, de Manuela Cerro López.

0,70 de labradío, de Enriqueta Martínez.

0,58 de labradío, de Francisco Pena Alvarez.

2,02 de labradío, de Francisco Parapar Santón.

0,61 de labradío, de José Otero Martínez.

0,48 de labradío, de Adoración Martínez Sánchez.

0,66 de labradío, de Dolores Ladra.

4,37 de labradío, de Dolores Ladra.

5,17 de labradío, de Justa Vizoso Novo.

0,43 de labradío, de Rosario García.

0,51 de labradío, de Antonio Goas Basanta.

1,60 de labradío, de Antonio Trobo Núñez.

10,59 de labradío, de José Goas López.

0,76 de labradío, de Enriqueta Martínez Gómez.

1,20 de labradío, de Antonio Goas Basanta.

0,73 de labradío, de herederos de Vicente López Lago.

2,54 de labradío, de Manuel Martínez Piñero.

3,57 de regadío, de Alberto Rivera Fernández.

1,23 de labradío, de José María Santos Salgueiro.

1,78 de labradío, de Remedios Vázquez.

1,20 de labradío, de Emilio Alvarez Casariego.

0,92 de labradío, de José Sánchez Martínez.

1,74 de labradío, de Juana Pérez Vale.

0,27 de labradío, de Antonio Goas Basanta.

0,25 de labradío, de Atilano López Insúa.

0,88 de labradío, de Manuel Martínez Piñero.

2,81 de labradío, de Eugenia Pérez Vale.

0,96 de labradío, de Secundino Fernández Durán.

0,79 de labradío, de herederos de José López Santos.

1,29 de labradío, de herederos de Vicente Alvarez Gómez.

0,63 de labradío, de herederos de Dolores Martínez González.

1,14 de labradío, propiedad del Estado.

6,49 de labradío, de hijos de Díaz Cora.

4,63 de regadío, de Antonia y Amalia Franco Basanta.

2,83 de regadío, de José Alonso Fernández.

3,33 de labradío, de Alfonso Cao Rodríguez.

6,25 de regadío, de Dolores Salgueiro Bermúdez.

3,04 de regadío, de Antonio Goas Basanta.

1,15 áreas de labradío, de Vicente Posada Sanjurjo.

257 de labradío, de José Alonso Fernández.
 1,24 de labradío, de Dolores Gómez.
 0,52 de labradío, de Severino Salgueiro Pernas.
 1,34 de labradío, de José Alonso Fernández.
 2,87 de labradío, de Emilio Alvarez Casariego.
 0,41 de labradío, de Josefa Salgueiro García.
 1,14 de labradío, de Dolores García Meitín.
 0,60 de labradío, de Enrique García García.
 0,29 de labradío, de Dolores López Muñoz.
 1,10 de labradío de Bernardo Pérez Suárez.
 1,72 de labradío de Manuel Fernández Val.
 1,55 de labradío, de José Antonio López López.
 0,65 de labradío, de José González Corrido.
 0,49 áreas de labradío, de Esmeralda Gómez Díaz.
 1,38 de labradío, de Rogelio Pita Salgueiro.
 1,21 de labradío de Remedios Vázquez de Covas.
 1,16 de labradío, de José González Corrido.
 1,85 de labradío, de herederos de Manuel Losada Maristane.
 0,30 de labradío, de José Antonio López López.
 1,03 de labradío, de José Otero Martínez.
 2,54 áreas de labradío, de Vicenta Posada Sanjurjo.
 1,25 de labradío, de Dolores Orjales López.
 1,40 áreas de labradío, de Catalina Trasanços Fernández.
 1,97 de labradío, de Andrés Sánchez López.
 0,46 de labradío, de herederos de Manuel Losada Maristane.
 0,35 de labradío, de Encarnación Sánchez Casal.
 3,46 de labradío, de Atilano López Insua.
 2,95 de labradío, de Bonifacio Sánchez Casal.
 7,75 de labradío, de herederos de Balbino Martínez González.
 2,06 de labradío, de herederos de Balbino Martínez González.
 2,18 de labradío, de José Alonso Fernández.
 1,55 de labradío, de Rogelia Pita Salgueiro.
 2,33 de labradío, de Germán Vale.
 1,20 de labradío, de Andrés Sánchez.
 0,74 de labradío, de Antonio Goas Barta.
 0,98 de labradío, de herederos de Dolores Franco Paleo.
 0,79 de labradío, de Andrés Sánchez.
 1,47 de labradío, de Filomena Gómez García.
 1,36 de labradío, de Rogelio Pita.
 3,79 de labradío, de Santiago Alvarez Trnsia.
 1,20 de labradío, de Florentino Miguez Cartabio.
 1,78 de labradío, de herederos de Vicente Alvarez.
 2,46 de labradío, de José Villar Martínez.
 1,40 de labradío, de José García Gómez.
 0,83 de labradío, de Hilario Sánchez García.
 5,72 de labradío, de herederos de Manuel López Leal.
 1,12 de labradío, de Carmen Trasanços Lorezzo.
 1,47 de labradío, de Rogelio Pena Seoane.
 0,98 de labradío, de Enriqueta Martínez.

0,81 de labradío, de Manuel Martínez Piñeiro.
 1,13 de labradío, de Francisco Sánchez Martínez.
 0,32 de labradío, de Emilio Sasabella.
 1,23 de labradío, de Manuel Abad.
 0,41 áreas de labradío, de Francisco Pernas.
 0,46 de labradío, de Laureano Goas Río.
 2,09 de labradío, de herederos de Eugenio Van den Eyden.
 1,28 de labradío, de Dolores Ladra.
 1,12 de labradío, de Dolores Ladra.
 0,47 de labradío, de Jesusa Martínez.
 4,80 de labradío, de Antonia Sanjurjo.
 1,34 de regadío, de Vicente Posada Sanjurjo.
 0,93 de campo seco, de Ramón Rego Paleo.
 0,34 de campo seco, de Asunción Cora.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 22 de noviembre del corriente año de mil novecientos cincuenta, y a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Lugo, en el diario «El Progreso» de Lugo, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vivero, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos inmuebles afectados, advirtiéndoles la facultad que tienen de acudir a este acto acompañados de un Perito y a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.—El Comisario, F. Pascual Díez de Rivera y Casares.

2.357—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de

75.000 metros de arpillera de esparto.
 170 barricas del número 1 (grandes).
 170 barricas del número 2 (medianas).
 170 barricas del número 3 (pequeñas).
 5.000 kilogramos de cuerda de atar, y
 15.000 ovillos de tramilla.

para embalar y enfardar las remesas que efectúan los almacenes de este Centro.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo

de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos, desde esta fecha, en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.

2.364—O.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso, deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta para la adquisición de artículos para embalajes, dispuesta por la Superioridad en 3 de febrero de 1950.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Para el Servicio de Vestuario

63.750 metros de arpillera.
 4.250 kilogramos de cuerda atar.
 12.750 ovillos de tramilla.

Para el Servicio de Acuartelamiento

51 barricas del número uno.
 51 barricas del número dos.
 51 barricas del número tres.

Para el Servicio de Hospitales

5.250 metros de arpillera.
 350 kilogramos de cuerda de atar.
 1.050 ovillos de tramilla.

119 barricas del número uno.
 119 barricas del número dos.
 119 barricas del número tres.

Para el Servicio de Campamento

3.750 metros de arpillera.
250 kilogramos de cuerda de atar.
750 ovillos de tramilla.

Para el Servicio de Subsistencias

2.250 metros de arpillera.
150 kilogramos de cuerda de atar.
450 ovillos de tramilla.

RESUMEN DE LA COMPRA

75.000 metros de arpillera.
170 barricas del número 1 (grandes).
170 barricas del número 2 (medianas).
170 barricas del número 3 (pequeñas).
5.000 kilogramos de cuerda de atar, y
15.000 ovillos de tramilla.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se expresan:

Arpillera

Primera materia, esparto; número de hilos en cinco centímetros, diez; número de pasadas por cinco centímetros, nueve; ancho del tejido, 100 centímetros; resistencia en urdimbre, 54 kilogramos; resistencia en trama, 56 kilogramos; peso metro cuadrado a sequedad, 442 gramos.

Barricas

para embalajes, de los números 1, 2 y 3

Las normalmente usadas para el transporte de artículos de loza y cristal, lo suficientemente resistentes para el fin a que han de ser destinadas, y con su tapa correspondiente.

Las medidas y capacidades corresponden a los tamaños comerciales designados con los números 1, 2 y 3.

Cuerda de atar

Primera materia, esparto; número de cabos, cuatro; grueso, 8,8 milímetros; resistencia, 115 kilogramos; peso del metro, 24 gramos.

Tramilla (Ovillo)

Primera materia, cáñamo y yute; número de cabos, dos; grueso, 1,9 milímetros; resistencia, 40 kilogramos; peso del ovillo (40 m.), 102 gramos; primera materia para 100 ovillos, 12,75 kilogramos de cáñamo o yute.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

25.000 metros de arpillera,
5.000 ovillos de tramilla.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote, como mínimo.

Cuarta.—(Suprimida.)

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le faciliten. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con

arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento si las primeras materias facilitadas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la elaboración y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllos presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial de fabricación en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de julio de 1941 (D. O. número 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirá a la proposición.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio

de compra) será, como máximo, el de noventa días fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto de la subasta.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central en Madrid, y será de cuenta del adjudicatario la descarga.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan; entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

Un metro de arpillera, 9,47 pesetas (nueve pesetas cuarenta y siete céntimos).

Una barrica número uno, 70,00 pesetas (setenta pesetas).

Una barrica número dos, 60,00 pesetas (sesenta pesetas).

Una barrica número tres, 50,00 pesetas (cincuenta pesetas).

Un kilogramo de cuerda de atar, 9,90 pesetas (nueve pesetas noventa céntimos).

Un ovillo de tramilla, 4,55 pesetas (cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento pa-

ra el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 10 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Jefe del Detall (ilegible). Visto bueno, el Coronel Director (ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta para la adquisición de artículos para embalajes, dispuesta por la Superioridad en 3 de febrero de 1950.

Será objeto de adquisición lo siguiente: 75.000 metros de arpillerá.

170 barricas del número uno (grandes).

170 barricas del número dos (medianas).

170 barricas del número tres (pequeñas).

5.000 kilogramos de cuerda de atar, y 15.000 ovillos de tramilla.

Para el Servicio de Vestuario

63.750 metros de arpillerá.

4.250 kilogramos de cuerda de atar.

12.750 ovillos de tramilla.

Para el Servicio de Acuartelamiento

51 barricas del número uno.

51 barricas del número dos.

51 barricas del número tres.

Para el Servicio de Hospitales

6.250 metros de arpillerá.

350 kilogramos de cuerda de atar.

1.050 ovillos de tramilla.

119 barricas del número uno.

119 barricas del número dos.

119 barricas del número tres.

Para el Servicio de Campamento

3.750 metros de arpillerá.

250 kilogramos de cuerda de atar.

750 ovillos de tramilla.

Para el Servicio de Subsistencias

2.250 metros de arpillerá.

150 kilogramos de cuerda de atar.

450 ovillos de tramilla.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar excentuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficien-

te (para concurrir a la subasta), cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificación de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar alguno, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K). Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores del acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre

el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas

formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimo octava.—El contratista tendrá

obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimo primera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimo segunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de faro y puerto, practica-je y carestía de los mercados.

Vigésimo tercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimo cuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada: acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a los que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimo quinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamiento de pago, expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circu-

lar de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimo sexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentaran sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimo séptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimo octava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimo novena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato», con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregados. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición

undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificada la entrega a satisfacción, será sancionada con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimo segunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimo tercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en es-

te último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimo cuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimo quinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimo sexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la Industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 10 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

H U E L V A

Anuncio del concurso para la adquisición de un equipo de proyección cinematográfica

Se anuncia concurso público para la adquisición de un equipo de cabina de un solo aparato con rectificador para arco y amplificador de 30 vatios salida. Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en las oficinas de la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales de Huelva (Paseo de Santa Fe, número 3).

El plazo de presentación de los pliegos terminará a las doce horas del día dos de diciembre de 1950.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta, en el local de la Secretaría de la Asambleas Asistencial de Huelva.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Huelva, 9 de noviembre de 1950.

2.369—O.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Tercera División Hidrológico-Forestal

SUBASTA

El día uno de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Alcaldía de Lorca la primera subasta para el aprovechamiento de sesenta y tres pinos maderables, con un volumen de 280,7575 metros cúbicos de maderas de aserrio y 189 estéreos de leñas gruesas, los que se hallan marcados en los sitios «Servalejo» y «Los Bolos», de los montes del Estado, números 25 bis, 25 ter y 25 cuater, sitos en el término municipal de Lorca, durante el año forestal 1950-51 y bajo los tipos de tasación mínimo de treinta y ocho mil setecientos veinte pesetas con cincuenta y cinco céntimos (38.720,55), y máximo de cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos (45.151,80), advirtiendo que si quedara desierta dicha subasta se celebrará una se-

gunda el día nueve de dicho mes, bajo los mismos tipos y condiciones y en iguales sitio y hora que la primera.

Para poder tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos de la provincia o en la Depositaria Municipal de Lorca el cinco por ciento de la tasación mínima.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de 4,75 pesetas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número....., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase....., número....., en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de....., en los montes del Estado números 25 bis, 25 ter y 25 cuater, ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..... presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición, relativa a la hoja de compras presentada... Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativas ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Índice adicional.....

I) Índice de adjudicación total (I = c + d).....

..... a de..... de 1950.

El interesado,

Por estar comprendida en el primer grupo de la Norma primera de la O. M., de 13 de agosto de 1949, sobre tasación y enajenación de aprovechamientos forestales, y de conformidad con la norma tercera de dicha Orden, los licitadores tendrán que presentar el Certificado profesional de las clases A, B o C.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura, el cual queda modificado en cuanto a la celebración, anuncio y adjudicación de las subastas por la O. M. de 13 de agosto de 1949 en sus normas quinta, sexta, séptima y octava.

El rematante queda obligado a ingresar en la Habilitación de esta División 1.109,10 pesetas por indemnizaciones al personal de Montes, los importes de los anuncios de subasta del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia, los honorarios de los Notarios que las autoricen y a reparar tanto los daños que se causen al monte cuanto los producidos en los caminos de saca de los productos.

Murcia, 8 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Pérez-Urrutí.

2.361—O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

MADRID

Servicios recaudatorios

Como rectificación y adición a las bases insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305, referentes al concurso convocado por esta excelentísima Diputación Provincial, para proveer

los cargos de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en las Zonas de San Lorenzo del Escorial y Palacio, se advierte:

Primero.—Que también podrán acudir a dicho concurso los funcionarios de Hacienda que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicios.

Segundo.—Con respecto a las preferencias que se citan en la base décimotercera, se tendrá en cuenta en la resolución del concurso la prelación de méritos establecida en la Norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados, por su orden, en el párrafo tercero.

Tercero.—A las bases que figuran en la convocatoria de referencia, se agregan las siguientes:

Trigésima quinta.—La falta de toma de posesión por los Recaudadores, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimoseptima o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos determinados en el apartado f) de la misma base y en la décimoc octava o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviere lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como Provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionarios, se les eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años.

Trigésimo sexta.—La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento de Recaudadores, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior, ni aún de agravios ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las resoluciones que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

2.360—O.

AYUNTAMIENTOS

SANTANDER

CONCURSO DE OBRAS

El Excmo. Ayuntamiento de Santander saca a concurso la adquisición de una máquina apisonadora, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.ª El concurso se verificará en el Palacio Municipal a las doce horas del día siguiente al en que finalice el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La apertura de pliegos se hará bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, actuando de funcionario autorizante el señor Notario de esta capital que le corresponda en turno.

3.ª Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en el Negociado Administrativo de Obras del excelentísimo Ayuntamiento hasta las doce horas del día en que haya de celebrarse.

4.ª El proyecto y pliego de condiciones administrativas y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el referido Negociado de Obras durante las horas de oficina.

5.ª Las características aproximadas de la apisonadora serán las siguientes: Reso

en vacío, 15.000 kg. Diámetro del rodillo delantero, 1,15 m. Ancho del mismo, 1,20 metros. Diámetro de los rodillos traseros, 1,63 m. Ancho de idem, 0,45 m. Distancia entre ejes de rodillos, 3 m. Tres velocidades en los dos sentidos de marcha. Motor Diesel de cilindro horizontal a cuatro tiempo. Dispositivo de arranque del motor por aire comprimido. Bastidor de acero laminado. Se incluye en el concurso la máquina completa, con su toldillo y cortinas de cierre, así como las herramientas de uso corriente y gato elevador.

6.ª El precio tipo que regirá en el concurso será de 388.000 pesetas, que se abonarán en la siguiente forma: primer plazo, de 100.000 pesetas, al recibirse la máquina provisionalmente; segundo plazo, de 80.000 pesetas, a los tres meses del plazo anterior; tercer plazo, de pesetas 80.000, a los dos meses del anterior; cuarto plazo, de 80.000 pesetas, a los dos meses del anterior; quinto y último plazo, de 48.000 pesetas, al transcurrir el plazo de garantía.

7.ª Antes de recibir la apisonadora provisionalmente se harán las correspondientes pruebas de funcionamiento.

8.ª El plazo de garantía será de un año, durante el cual la casa suministradora responderá de todas las deficiencias que se observen y averías que se produzcan que se deban a una deficiente construcción.

9.ª Para tomar parte en este concurso habrá de consignarse en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza o garantía, la cantidad de dos mil pesetas, en metálico o en valores, en la forma y condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924, admitiéndose, además, cédulas del Banco de Crédito Local.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos que rigen en el concurso para la adquisición de una máquina apisonadora, se comprometo a vender ésta al excelentísimo Ayuntamiento de Santander en el precio de (en letra) pesetas y con arreglo a las condiciones del concurso, a cuyo efecto ha constituido un depósito de dos mil pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Reintegrado con póliza del Estado de 4.75 pesetas y timbre del Ayuntamiento de 4.50 pesetas.)

Santander, 8 de noviembre de 1950.—El Alcalde (ilegible).

2.362—O.

BILBAO

SECCIÓN DE FOMENTO

Por el presente anuncio se saca a concurso la contratación de recogida y transporte de basuras.

Fianza provisional: 10.000 pesetas.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, lacrados y reintegrados con póliza del Estado de 4,70 pesetas y municipal de una peseta. Por separado se acompañará el resguardo del depósito provisional.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

La fianza definitiva asciende a 20.000 pesetas.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las fianzas se constituirán en metálico o efectos públicos, admitiéndose, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento.

Casas Consistoriales de Bilbao, 11 de noviembre de 1950.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle, núm., piso, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de concurso para la contratación del Servicio de Recogida y Transporte de Basuras en la Villa de Bilbao, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado Servicio, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, en la suma de (en letra), a percibir mensualmente por la prestación del Servicio.

Bilbao, ... de de 19....

2.366—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

VIDAURETA Y COMPANIA, S. A. MADRID

Junta general extraordinaria

De conformidad con los preceptos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 30 de noviembre de 1950, a las seis y media de la tarde en primera convocatoria, y a las siete en segunda, en el domicilio social, calle de Atocha, número 121, al objeto de deliberar y resolver sobre la propuesta que ha de someter el Consejo de Administración de ampliación del capital social y modificación de los artículos quinto, sexto y octavo de los Estatutos sociales.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración, Mariano Díaz Alonso. 6.328.—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 17 de esta capital se tramita expediente incoado por el Procurador don Francisco del Pozo, en nombre de don Enrique Povedano Arisnendi, sobre declaración de fallecimiento de su hijo don Enrique Povedano Rosado, habido en su legítimo matrimonio con doña Carmen Rosado y Franco, de cuarenta años de edad, natural de Madrid, de profesión músico y domiciliado en Ferie (Francia), y el cual desapareció en un bombardeo acaecido en la ciudad de Dresde (Alemania) en el mes de abril del año 1945.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en dichos preceptos, se pone en conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en dicho expediente, por medio del presente edicto, uno de cuyos ejemplares se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, otro en el de la provincia, otro en el diario «A B C» y otro será radiado en Radio Nacional.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1949. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

641.—A. J.

y 2.ª 14-11-950

BARCELONA

CONVOCATORIA

Por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Barcelona, y en méritos del expediente que luego se dirá, se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

«Providencia: Barcelona, tres de noviembre de mil novecientos cincuenta.—For

presentados los anteriores escritos, con las escrituras de poder y demás documentos que se acompañan, los cuales se insertarán en la forma que se solicita; se tiene por comparecido y parte al Procurador don Diego Rowe Mulleras en la representación que acredita de doña Carmen Amado Bastida, don Juan Torras Puig, don José María Palomé Amado, «Inmobiliaria Columbus, S. A.», don Francisco Almirall Castells, «Torras Herreria y Construcciones, S. A.», don José Roca Soler, don Martín Roca Soler, don Matías Roca Soler, doña Angela Roca Soler, don Agustín Abad Ros, «Abad, S. A.», don José Suñer Martínez, don Santiago Pidal Guilhou, don Pedro Pidal Guilhou, don Alejandro y doña María Pidal Guilhou, don Ricardo Heredia Guilhou, doña Marta Heredia Guilhou doña Ana Loring Guilhou, don Manuel Loring Guilhou, doña María de la Concepción Teresa Loring Guilhou, don Ignacio Loring Guilhou, don Javier Loring Guilhou, doña Jacoba Loring Guilhou y «Minas de Langreo, S. A.», entiéndanse con el mismo las sucesivas notificaciones; por instado expediente al amparo de lo prescrito en el Decreto-ley de 7 de noviembre de 1947, sobre convocatoria de Junta general extraordinaria de accionistas de la entidad «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima»; se acuerda la convocatoria y subsiguiente celebración de dicha Junta, con audiencia de los administradores de aquella entidad, y se nombra para presidirla al Abogado y Profesor Mercantil don Luis G. Corbera Guillautó, a quien se haga saber para su comparecencia ante la presencia judicial para la aceptación y juramento del cargo, hecho lo cual dese cuenta para disponer lo demás que corresponda.—Lo mandó y firma el señor don Francisco Marco Montón, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital.—Doy fe, Francisco Marco.—Ante mí, Ernesto Pascual, Of.»

«Providencia: Barcelona, cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Dada cuenta de la anterior aceptación y juramento de cargo, y se señala el día veintiocho de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, en el local social de «Fábrica de Mieres, S. A.», calle de Mallorca, número doscientos ochenta y tres, de esta capital, para la celebración de la Junta acordada convocar por el proveído fecha de ayer, y hágase público, para que a la vez sirva de convocatoria, por edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia y en dos periódicos de la localidad, fijándose también en el sitio público y de costumbre, notificándose este proveído a don Luis G. Corbera Guillautó, y significándole que en el entretanto le quedan de manifiesto en Secretaría las actuaciones del expediente.—Lo mandó y firma el señor Juez.—Doy fe, Francisco Marco.—Ante mí, Ernesto Pascual, Of.»

El orden del día en la reunión acordada convocar por las resoluciones anteriormente transcritas es:

1.º Aprobación de la propuesta hecha por el señor Suñer a la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, en orden a la destitución del Consejo de Administración de la Sociedad y nombramiento de otro nuevo.

2.º Revisión de todos los acuerdos adoptados y actos de gestión llevados a cabo por los órganos y personas que han venido administrando a la Sociedad, a partir, inclusive, del día dieciséis de mayo del corriente año.

3.º Autorizar al nuevo Consejo de Administración que resulte designado para ejercitar entre los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción las acciones precisas para la ratificación, en cuanto fuere necesaria, de las declaraciones de invalidez de actos sociales que pronunciara la Junta general y para la declaración de las

responsabilidades y exigencias de resarcimiento de toda índole, imputables a quienes hubieran dado lugar a dicha invalidez y actuado al amparo de actos o acuerdos adoptados por la misma.

4.º Examen de la política de precios seguida por la Sociedad en los suministros efectuados a «Riviere, S. A.»; contraste de dicha política frente a la mantenida con los restantes suministros de la Empresa y con las entidades en que los mismos figuran interesados, y adopción de las decisiones que, como consecuencia del análisis referido, procedan.

5.º Consideración y estudio de la administración de la Sociedad en orden a los gastos generales de la misma.

6.º Examen de los negocios sociales hechos en beneficio de «Riviere, S. A.» y adopción de los acuerdos procedentes en relación con los mismos; y

7.º Notificación detallada a la Junta general de la producción mensual de fábrica y minas, así como detalle de los destinos dados a la misma, a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Posteriormente, por el Juzgado en un principio expresado y en méritos del propio expediente, se ha dictado la resolución que, copiada literalmente, es como sigue:

«Auto: Barcelona, once de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Por presentados los anteriores escrito y documentos, los cuales se unirán al expediente de su razón; y

Resultando que por turno de reparto del día dos de los corrientes correspondió tramitar a este Juzgado un escrito del causídico don Ricardo Rowe Mulleras, solicitando, en nombre y representación de doña Carmen Amado Bastida, y al amparo de lo prescrito en el Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, la convocatoria a Junta general extraordinaria de accionistas de la entidad «Fábrica de Mieres, S. A.», a cual solicitud se unió otra del mismo señor Rowe, en representación de otros accionistas de la propia entidad; y el Juzgado, en vista de las expresadas solicitudes y documentos presentados, justificativos de la condición de socios de los solicitantes y de que los mismos representan la parte de capital desembolsado prevista en el artículo segundo de aquel Decreto-ley, dictó providencia de conformidad, haciendo el oportuno señalamiento y nombrando al Abogado y Profesor Mercantil don Luis G. Corbera Guillautó para presidir la Junta;

Resultando que el Juzgado dictó providencia en siete de los corrientes, acordando suspender la convocatoria con el fin de oír previamente a los Administradores de «Fábrica de Mieres, S. A.», concediéndoles a tal fin la audiencia de tres días y significándoles que en el entretanto les quedaban de manifiesto los autos en Secretaría;

Resultando que a virtud de la providencia anteriormente mencionada, se presentan los anteriores escrito y documentos de don Fernando Riviere de Caralt y don Pedro J. Riviere Manent, Consejeros Delegados de «Fábrica de Mieres, S. A.», oponiéndose a la petición deducida por los instantes de este expediente y, por tanto, a la convocatoria judicial de la Junta general extraordinaria de aquella Sociedad;

Considerando que en la solicitud deducida por los instantes de este expediente concurren los requisitos que, con arreglo a los artículos segundo y tercero del Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, son exigibles para que se convoque judicialmente y se celebre la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Mercantil Anónima «Fábrica de Mieres, S. A.», habiéndose dado audiencia a los Administradores, sin que de las manifestaciones de éstos se desprenda la inexistencia de las

causas legales que legitiman aquella convocatoria, único caso en que sería dable denegarla.

S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: que dejando sin efecto la convocatoria de la Junta de accionistas señalada para el día veintiocho de los corrientes, y hora de las dieciséis, por providencia de tres y cuatro del actual, y teniendo por evacuada la audiencia conferida a los Administradores de «Fábrica de Mieres, S. A.», debía acordar y acordaba la convocatoria y consiguiente celebración de la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Mercantil expresada, solicitada por los instantes de este expediente, para el día veintinueve de los corrientes, a las dieciocho horas, en el domicilio social de la calle de Valencia, número doscientos treinta y uno, principal segunda, nombrando para presidirla al Abogado y Profesor Mercantil don Luis G. Corbera Guillautó, con arreglo al orden del día que se enuncia en el escrito inicial. Hágase público para que, a la vez, sirva de convocatoria mediante edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en dos periódicos de la localidad, fijándose también en el sitio público y de costumbre, e insertándose el orden del día; notifíquese este proveído a don Luis G. Corbera, significándole que entretanto le quedan de manifiesto las actuaciones en Secretaría. Y no ha lugar a admitir a trámite los escritos presentados por don Pedro J. Riviere Manent y don Eusebio Sans Coll, éste en representación de «Fábrica de Mieres, S. A.», de fechas cinco, seis y nueve de los corrientes, por no ser parte ni tener derecho a serlo, en esta clase de expedientes la expresada Sociedad ni el Administrador, señor Riviere, notificándoseles la presente resolución.—Así lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro, de los de esta capital.—Doy fe, Francisco Marco.—Ante mí, Ernesto Pascual, Of.»

En la Junta convocada para el día veintinueve regirá el mismo orden del día que el fijado para la que ha quedado sin efecto y que anteriormente y en este mismo edicto se anuncia.

Barcelona, once de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Ernesto Pascual, Of.

6.295—A. J.

BARCELONA

EDICTO

Don Gabriel García Marco Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número once de los de Barcelona.

Hago público: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Emilio Peña, en nombre de don Ramón Pajerols Nadéu, de esta vecindad, como representante legal de su hija menor de edad Rosa Pajerols Cerqueda, se tramita expediente en el que se solicita autorización para modificar el nombre de dicha menor, sustituyendo el de Rosa Francisca María, con que figura en el Registro Civil, por el de Rosario María Josefa, con que aparece en el Registro Parroquial, y con el que es generalmente conocida en sus relaciones familiares, sociales y escolares, y para evitar perjuicios y confusiones.

Lo que se hace público para que, en el término de los tres meses siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formular su oposición en este Juzgado cuantos se crean con derecho para ello.

Dado en Barcelona a 27 de octubre de 1950.—El Juez, Gabriel García Marco.—El Secretario, José Luis Heredero.

6.281—A. J.